

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Acuerdo de Cabildo del Municipio de San Juan Atenco, por el que aprueba el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Juan Atenco, Puebla



SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO
PUEBLA



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

22/Jul/2019	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Juan Atenco, de fecha 26 de diciembre de 2018, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN ATENCO, PUEBLA.
-------------	---

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN
ATENCO, PUEBLA..... 4
CAPÍTULO I..... 4
DISPOSICIONES GENERALES 4
 ARTÍCULO 1 4
 ARTÍCULO 2 4
 ARTÍCULO 3 4
CAPÍTULO II..... 5
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES..... 5
 ARTÍCULO 4 5
 ARTÍCULO 5 6
 ARTÍCULO 6 6
 ARTÍCULO 7 6
 ARTÍCULO 8 11
CAPÍTULO III..... 11
DE LAS RESPONSABILIDADES..... 11
 ARTÍCULO 9 11
 ARTÍCULO 10 12
CAPÍTULO IV..... 12
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA..... 12
 ARTÍCULO 11 12
CAPÍTULO V..... 12
DEL JUZGADO CALIFICADOR 12
 ARTÍCULO 12 12
 ARTÍCULO 13 12
 ARTÍCULO 14 13
 ARTÍCULO 15 13
 ARTÍCULO 16 13
 ARTÍCULO 17 14
 ARTÍCULO 18 14
 ARTÍCULO 19 14
 ARTÍCULO 20 15
CAPÍTULO VI..... 15
DEL PROCEDIMIENTO..... 15
 ARTÍCULO 21 15
 ARTÍCULO 22 15
 ARTÍCULO 23 16
 ARTÍCULO 24 16
 ARTÍCULO 25 16
 ARTÍCULO 26 16
CAPÍTULO VII 16
DE LA AUDIENCIA 16

ARTÍCULO 27	16
ARTÍCULO 28	17
ARTÍCULO 29	17
ARTÍCULO 30	17
ARTÍCULO 31	17
ARTÍCULO 32	17
CAPÍTULO VIII	18
DE LAS INCONFORMIDADES.....	18
ARTÍCULO 33	18
TRANSITORIOS	19

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN
ATENCO, PUEBLA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público y observancia general, con aplicación en el Municipio de San Juan Atenco, Puebla.

ARTÍCULO 2

Se consideran como infracciones administrativas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden y la seguridad pública.

ARTÍCULO 3

Glosario; para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

- I. Autoridad calificadora, a la autoridad encargada de determinar la existencia de las infracciones e imponer la sanción correspondiente en caso de que resulte responsabilidad;
- II. Ayuntamiento, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Juan Atenco, Puebla;
- III. Bando, al presente Bando de Policía y Gobierno;
- IV. UMA. Unidad de Medida y Actualización, es la referencia económica en pesos la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes;
- V. Infracción, a la acción u omisión sancionada por el presente ordenamiento por alterar el orden público;
- VI. Infractor, a la persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;
- VII. Lugar público, el que sea de uso común, acceso público a libre tránsito, siendo estos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de

comunicación, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos; todos ubicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio de San Juan Atenco;

VIII. Orden público, es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

IX. Presunto infractor, a la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción, sin que se le haya determinado formalmente responsabilidad;

X. Reincidencia, al caso en el que un individuo comete por más de una ocasión una o varias de las faltas contempladas en este reglamento, que hayan sido sancionadas con multas o arresto;

XI. Sanción, la consecuencia de la determinación de responsabilidad que puede consistir en amonestación, multa, arresto que en ningún caso excederá de 36 horas o trabajo en favor de la comunidad, y

XII. Vía pública, es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares ubicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio de San Juan Atenco.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 4

La multa que se aplique a un infractor que fuese jornalero, obrero o trabajador no podrá ser mayor del importe de su salario en un día, debiendo probar dicha circunstancia en el expediente respectivo.

Cuando el infractor sea trabajador no asalariado, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso diario.

ARTÍCULO 5

Se sancionarán las infracciones a este bando de la manera siguiente:

I. AMONESTACIÓN. Cuando la infracción cometida a juicio del juez calificador no sea necesario aplicar la multa o arresto.

II. MULTA. Sanción pecuniaria impuesta por la juez calificador en beneficio del Municipio, tasada en UMAS. Cuando el infractor no pagase esta, se le permutara por arresto que ningún caso excederá de treinta y seis horas; y

III. ARRESTO. Detención provisional del infractor consistente en privación de la libertad impuesta por la autoridad administrativa, la cual no podrá ser mayor de treinta y seis horas.

IV. TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD. Sanción consistente en realizar actividades en favor de la comunidad, tendientes a la concientización del individuo, las cuales no deben atentar en contra de la dignidad, los derechos humanos y podrán realizarse en horarios de hasta cuatro horas diarias sin que excedan de doce horas a la semana.

ARTÍCULO 6

Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

I. Si es la primera vez que se comete la infracción;

II. Si se alteró de manera notoria la prestación de un servicio público;

III. Si se produjo alarma pública;

IV. La edad, condición económica, nivel educativo, estado de salud y vínculo del infractor con el ofendido;

V. Si hubo oposición del infractor, ante los representantes de la autoridad para su presentación;

VI. Si se pusieron en peligro a las personas o bienes de terceros;

VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción; y

VIII. Si existe reincidencia.

ARTÍCULO 7

Son infracciones al Bando de Policía y Gobierno, y se sancionará a quien:

- I. Adopte actitud contraria a las buenas costumbres o que afecten a la moral de las personas;
- II. Permita que transiten por la vía pública, animales peligrosos de su propiedad, sin tomar las medidas necesarias en prevención de posibles ataques a las personas;
- III. Obstaculice o impida el uso de la vía pública para realizar actividades o fines lícitos, sin previa autorización de la autoridad municipal;
- IV. Falte al deber de cooperación que impone la solidaridad social en los casos de incendio, explosión, derrumbe de edificios, inundaciones u otras análogas siempre que pueda hacerse sin perjuicio personal;
- V. Defeque o miccione en lugar público distinto a los destinados para estos efectos;
- VI. Utilice equipos de sonido, fijos o en vehículos para efectuar cualquier tipo de propaganda sin el permiso correspondiente, expedido por el ayuntamiento;
- VII. Cubra, destruya o manche los impresos, anuncios donde consten leyes, reglamentos y disposiciones dictadas por la autoridad o de cualquier particular;
- VIII. Mendigue habitualmente en lugares públicos;
- IX. Arroje en lugar público cualquier clase de objetos o líquidos sobre las personas;
- X. Realice u omita cualquier acto que contribuya al desaseo de la vía pública o área común;
- XI. Realice escandalo o actos que alteren el orden o tranquilidad social en lugar público;
- XII. Ingiera bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados;
- XIII. Fume en lugares públicos donde este expresamente prohibido;
- XIV. Se encuentre en estado de embriaguez y realice escándalo en vía pública;
- XV. Permita o tolere la entrada de menores de dieciocho años a billares, centros de vicio o lugares donde expendan bebidas alcohólicas;
- XVI. Participe en juegos de cualquier índole que se realicen en arterias viales, que afecten el libre tránsito de vehículos o que molesten a las personas;

- XVII. Consuma estupefacientes o psicotrópicos como la marihuana, cocaína, heroína, hachís, opio, hongos, alucinógenos, inhalación de thinner, aguarrás, gasolina, cemento y demás sustancias que afectan al organismo y por ende la conducta del individuo;
- XVIII. Cometa actos de crueldad con los animales, sean propios o ajenos;
- XIX. Maltrate o remueva arboles sin la autorización del Ayuntamiento. Si se tiene conocimiento de tala, se deberá dar aviso a la autoridad correspondiente;
- XX. Maltrate o remueva césped, flores o tierra de la vía pública o de algún lugar de propiedad municipal, sin la autorización del ayuntamiento;
- XXI. Omita colocar luces, banderas o señalética para evitar daños o prevenir peligros con motivo de la ejecución de cualquier trabajo u obra que lo amerite;
- XXII. Arroje animales muertos o enfermos, residuos, escombros, basura, sustancias toxicas o insalubres en lugares públicos, independientemente de otras sanciones que pudieran corresponder;
- XXIII. Maltrate, ensucie o haga uso indebido de las fachadas de edificios públicos, bardas, estatuas, monumentos, pisos, murales, postes, arbotantes, y señales oficiales, números y letras de identificación y en general, a la infraestructura municipal;
- XXIV. Exhiba en la vía pública de manera obvia y evidente, cualquier material visual, cuyo contenido atente contra la dignidad de las personas, la moral, las buenas costumbres y el orden social;
- XXV. Trate de manera desconsiderada a los adultos mayores, personas con alguna discapacidad, desvalidas o niños en lugares públicos;
- XXVI. Detone cohetes, encienda juegos pirotécnicos, haga fogatas o utilice combustibles o sustancias peligrosas sin el permiso de la autoridad competente;
- XXVII. Desvíe, retenga o ensucie el agua de las fuentes, acueductos, tanques, tuberías o abrevaderos;
- XXVIII. Venda comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud; independientemente del retiro del producto se hará acreedor a las sanciones que imponga la autoridad sanitaria correspondiente;

XXIX. Pinte, coloque o fije avisos, leyendas o propaganda de cualquier índole en la vía pública, en la infraestructura municipal o inmueble sin el permiso de la autoridad municipal, del propietario o del poseedor, según corresponda;

XXX. Profiera voces, realice actos o adopte actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestro que produzcan o puedan producir temor o pánico colectivo, así como, solicitar sin motivo fundado, los servicios de policía, médicos de emergencia o asistenciales públicos o privados;

XXXI. Infiera injurias o produzca escandalo para reclamar algún derecho ante la autoridad;

XXXII. Introduzca en lugares donde se efectúen actos públicos, bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas;

XXXIII. Ofrezca o propicie la venta de boletos de espectáculos públicos, sin la licencia expedida por la autoridad correspondiente o a la reventa de ellos a precios superiores a los autorizados;

XXXIV. Intervenga en la matanza clandestina de ganado y de aves de cualquier especie o en la venta de carnes procedentes de ganado que no haya sido sacrificado en los lugares autorizados;

XXXV. Permitan por negligencia o descuido de quien este al cuidado de un menor, que este ingiera bebidas alcohólicas o use narcóticos de cualquier clase, debiendo dar vista de inmediato a la autoridad correspondiente;

XXXVI. Ejercen la prostitución en lugares públicos;

XXXVII. Arroje en espectáculos públicos, juegos o reuniones de carácter político, privado o social, objetos pongan en peligro a los asistentes o que puedan causar molestia;

XXXVIII. Cause escandalo o altere el orden público o ponga en peligro la seguridad de las personas por conducir cualquier tipo de vehículo sin la precaución debida ó en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o sustancias toxicas, sin perjuicio de las sanciones que imponga la autoridad competente a la que se dará conocimiento de inmediato, para que determine la situación del vehículo;

XXXIX. Aborde los camiones o autobuses de pasajeros en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier sustancia tóxica, con escándalo y por esta situación ponga en peligro la tranquilidad de las personas;

XL. Obstruya el paso provocando molestias a las personas y en consecuencia alteren el orden público, en andadores, callejones,

privadas o lugares de uso común por colocar rejas, paredes cercas u objetos de cualquier tipo, pudiendo la autoridad municipal establecer los mecanismos para su desmantelamiento;

XL. Altere el orden en lugar público por colocar puestos comerciales, apartar lugares para estacionamiento de vehículos o cualquier actividad que cause disgusto, obstruya y estorbe el libre tránsito de peatones o de vehículos, sin el permiso correspondiente;

XLII. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios o lugares que por la tradición o costumbre merezcan respeto, sin la autorización del Ayuntamiento;

XLIII. Maltrate, destruya o cambie de lugar luminarias, lámparas de alumbrado público o apague las mismas, sin autorización del Ayuntamiento;

XLIV. Salpique de agua o lodo de manera intencional o imprudencial, mediante el uso de un vehículo de cualquier tipo causando molestias a los peatones;

XLV. Realice actos inmorales en la vía pública o en vehículos que estén en la misma;

XLVI. Propicie la inseguridad social, el desorden público, el desaseo y la mal vivencia, en los lotes baldíos, terrenos agrícolas, casas deshabitadas o abandonadas, por las condiciones que guarda el inmueble, como lo sería el deterioro, ausencia de cercas o mallas ciclónicas, puertas, zaguanes, ventanas, etc.;

XLVII. Venda sin los permisos correspondientes cohetes, juegos pirotécnicos o cualquier otro objeto elaborado con sustancias explosivas, en este caso los mismos serán retenidos para ser puestos a disposición de la autoridad competente;

XLVIII. Use prendas u objetos que por naturaleza denoten peligrosidad, intimiden y atenten contra la seguridad pública o pongan en peligro a las personas, pudiendo ser cadenas, manoplas, macanas, chicotes, punzo cortantes, látigos, cuartas o reatas;

XLIX. Altere el orden o el equilibrio ecológico por ejecutar actos de cacería, venta o matanza de aves o cualquier otra especie animal de la fauna silvestre, independientemente de las sanciones que impongan las autoridades correspondientes, a las que se les dará aviso de inmediato;

L. Movilice o traslade por cualquier medio, aves que sean del hábitat del Municipio, sin el permiso correspondiente, independientemente de

las sanciones que impongan las autoridades competentes, a las que se les dará aviso de inmediato;

LI. Conectarse al sistema de drenaje municipal, sin permiso de la autoridad competente, lo anterior independientemente del pago que por derecho corresponda al ayuntamiento y por los daños causados;

LII. Produzca intencionalmente ruidos por cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas;

LIII. Venda artículos o sustancias inflamables, sin el permiso expedido por la autoridad competente;

LIV. Realice actos tendientes a faltar el respeto, a las autoridades estatales o municipales;

LV. Ofrezca presentar un espectáculo anunciado previamente al público y este se modifique sin dar aviso al H. Ayuntamiento; sin perjuicio de las sanciones que imponga la autoridad competente;

LVI. Siendo responsable o encargado de presentar un espectáculo, altere los precios aprobados por la autoridad municipal o venda mayor número de las localidades previamente autorizadas, y

LVII. Cruce apuestas en los espectáculos públicos o entable juegos de azar en la vía pública, sin el permiso de la autoridad competente.

ARTÍCULO 8

Las infracciones a que se refiere el artículo 7 se sancionarán administrativamente de la siguiente forma:

- a) Amonestación;
- b) Multa de 1 a 50 UMAS;
- c) Arresto hasta por 36 horas, y
- d) Trabajo en favor de la comunidad hasta por doce horas a la semana.

CAPÍTULO III

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 9

Son responsables de una infracción al presente Bando de Policía y Gobierno, todas las personas que:

- I. Ejecuten, induzcan o compelan a otros a cometerla, y

II. Auxilien o cooperen aun con prosperidad a su ejecución.

ARTÍCULO 10

Si el infractor es menor de dieciocho años de edad sin iniciar procedimiento, la autoridad calificadora procederá a valorar los hechos y resolverá lo conducente y sin que proceda la imposición de medida correctiva alguna, excepto la de amonestación y sólo tratándose de mayores de catorce años de edad.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 11

Son responsables de la aplicación de este Bando de Policía y Gobierno, en los términos que el mismo señala son las siguientes:

I. El Presidente Municipal;

II. El Regidor que encabece la comisión de gobernación, justicia, seguridad pública y protección civil;

III. El Juez calificador, y

IV. Los elementos del cuerpo de seguridad pública municipal en lo que respecta a la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones establecidas por el presente Bando.

CAPITULO V

DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 12

En el Municipio de San Juan Atenco se podrán constituir juzgados calificadoros, los cuales estarán integrados por un Juez, un secretario y el personal que se requiera para las funciones del Juzgado Calificador, mismos que serán nombrados y removidos por el presidente municipal previa autorización del Cabildo; o en su caso, por el personal que las necesidades del Municipio lo requiera y la disponibilidad presupuestal lo permita.

ARTÍCULO 13

El juez calificador se auxiliará por un médico legista, si lo hubiere y a falta de este, por un médico que cuente con cédula profesional así como del personal disponible de seguridad pública municipal.

ARTÍCULO 14

Los requisitos para fungir como juez calificador son los siguientes:

- I. Ser mexicano de nacimiento en pleno goce de sus derechos constitucionales;
- II. Gozar de reconocida honorabilidad;
- III. Ser mayor de 25 años;
- IV. Ser originario y vecindado en la jurisdicción municipal por un término de seis meses como mínimo;
- V. No ejercer otro cargo público;
- VI. Ser licenciado en derecho, titulado con cédula profesional con una antigüedad mayor a dos años;
- VII. No haber sido condenado por un delito intencional, y
- VIII. No ser adicto a enervantes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 15

El juez calificador, o en su caso la autoridad calificadora, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Declarar la responsabilidad o falta de esta, de los probables infractores;
- II. Aplicar sanciones de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento;
- III. Ejercer de oficio la función conciliatoria en las infracciones cometidas y en su caso, dejar a salvo los derechos del ofendido;
- IV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en caso de que así lo requiera para el cumplimiento de sus atribuciones y adecuado funcionamiento del juzgado calificador;
- V. Firmar los recibos de multas impuestas, así como las boletas de excarcelación, y
- VI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables así como las que le confiera el ayuntamiento.

ARTÍCULO 16

En ausencia temporal o definitiva del juez calificador, asumirá las funciones el presidente municipal, o el regidor que encabece la comisión de gobernación, justicia, seguridad pública y protección civil; en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 17

Si por razones administrativas u operativas el Municipio no está en posibilidad de implementar el juzgado calificador, las funciones de este serán ejercidas por el presidente municipal, o en su caso por el regidor que encabece la comisión de gobernación, justicia, seguridad pública y protección civil en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 18

Al secretario del juzgado calificador le corresponde:

- I. Autorizar con su firma las actuaciones en las que intervenga el juez calificador;
- II. Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el juzgado calificador;
- III. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanción, expedir el recibo correspondiente y entregar a la tesorería municipal al día siguiente hábil, las cantidades que reciba por concepto;
- IV. Custodiar y devolver los objetos y valores que depositen los probables infractores cuando el juez calificador lo ordene, salvo en los casos que no proceda la devolución, si los mismos representan un peligro para la seguridad o el orden público;
- V. Llevar el control de la correspondencia, archivo o registros del juzgado calificador, y
- VI. Enviar al regidor de gobernación, justicia y seguridad pública un informe de las labores realizadas diariamente.

ARTÍCULO 19

El personal del juzgado calificador tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar las órdenes de la autoridad competente, de remisiones, custodia y vigilancia, así como la presentación de los infractores y detenidos ante esta;
- II. La vigilancia de las celdas, auxiliado por la policía adscrita a la comisaria municipal;
- III. Recibir a los detenidos de las dependencias autorizadas;
- IV. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del juez calificador;

V. Presentar a los infractores, cuantas veces lo disponga el juez calificador, y

VI. No permitir la estancia de los detenidos en la sección de oficina, siempre y cuando así lo determiné el juez calificador.

ARTÍCULO 20

Son funciones de los policías adscritos a la comisaria municipal de San Juan Atenco:

I. Mantener la tranquilidad y el orden público del Municipio;

II. Proteger los intereses de los habitantes del Municipio;

III. Apoyar a las autoridades federales, estatales, municipales y auxiliares para el buen desempeño de sus funciones;

IV. Presentar ante la autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se sorprenda en la comisión de flagrante delito;

V. Hacer cumplir las citaciones o presentaciones de aquellas personas que desobedezcan a un mandato de autoridad judicial;

VI. Poner a disposición de la autoridad competente, de manera inmediata a aquellas personas que no cumplan con las normas establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno;

VII. Realizar recorridos de vigilancia por todo la circunscripción territorial de San Juan Atenco, y

VIII. Auxiliar a Municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos o a solicitud expresa de la autoridad competente.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 21

Radicado el asunto ante la autoridad calificadora, esta procederá a informar al probable infractor, sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

ARTÍCULO 22

Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con una persona que le asista y la defienda, la autoridad calificadora suspenderá el procedimiento y facilitará los medios de comunicación

con los que se cuenten, concediendo un plazo prudente que no se excederá de cuatro horas para que se presente el defensor, al término del cual se reiniciará el procedimiento.

ARTÍCULO 23

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la autoridad calificadora deberá solicitar al médico que, previo examen que practique determine el estado físico y mental del probable infractor y señale el plazo aproximado de recuperación en tanto transcurre este la persona será ubicada en la sección que corresponda.

ARTÍCULO 24

Cuando las personas presentadas detonen peligrosidad o intención de evadirse, se le retendrá en áreas de seguridad hasta que inicie la audiencia.

ARTÍCULO 25

Cuando sea ostensible que el probable infractor padezca alguna enfermedad mental, la autoridad calificadora suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de estas, al ministerio público ó fiscalía y a las autoridades del sector salud que deban intervenir a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

ARTÍCULO 26

La autoridad calificadora pondrá a disposición del ministerio público, al probable responsable de aquellos hechos que en su concepto puedan construir delito o que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento.

CAPÍTULO VII

DE LA AUDIENCIA

ARTÍCULO 27

El procedimiento en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se substanciará en una sola audiencia.

El procedimiento será oral y la audiencia pública, salvo los casos en que involucre a menores o por su naturaleza deba realizarse a puerta

cerrada, las cuales se realizarán de manera pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 28

La autoridad calificadora en presencia del probable infractor practicará un procedimiento sumario tendiente a comprobar la infracción cometida y la responsabilidad o no responsabilidad de este.

ARTÍCULO 29

El procedimiento a que refiere el artículo anterior, se sustanciará de la siguiente manera:

- I. Se hará saber al probable infractor los motivos de su remisión;
- II. Se escuchará los alegatos, se recibirán y se desahogarán las pruebas que aporte el probable infractor en su defensa, y
- III. Emitida la resolución, la autoridad calificadora la notificará personalmente al infractor y al denunciante si los hubiere.

ARTÍCULO 30

Si el probable infractor no resulta ser responsable de la infracción imputada, la autoridad calificadora ordenará su libertad inmediata, si resulta responsable al notificarle la resolución, se le informará que podrá elegir entre:

- I. Cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda, si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta;
- II. Cubrir la multa que la autoridad calificadora determine, y
- III. Trabajo en favor de la comunidad.

ARTÍCULO 31

Los recibos o boletas oficiales que se expidan con motivo de la imposición de una multa, deberá contener la fecha, causa de la infracción, cantidad pagada, nombre y dirección del infractor, así como la firma del juez calificador.

ARTÍCULO 32

En todos los procedimientos en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se respetará la garantía de audiencia, de seguridad jurídica y el derecho de petición consagrados en los artículos 8, 14 y

16 con relación al 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INCONFORMIDADES

ARTÍCULO 33

En caso de inconformidad sobre la actuación de la autoridad calificadora o de sus resoluciones se podrá interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal, dentro del término de quince días hábiles siguientes a la notificación o ejecución del acto impugnado o de aquel en que se tuvo conocimiento de su ejecución.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Juan Atenco, de fecha 26 de diciembre de 2018, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN ATENCO, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 22 de julio de 2019, Número 16, Segunda Sección, Tomo DXXXI).

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se abroga el Bando de Policía y Gobierno publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día miércoles 12 de julio de 2006.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno, y que se hayan expedido con anterioridad.

Dado en el Palacio Municipal de San Juan Atenco, Puebla, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. El Presidente Municipal Constitucional. **C. FRANCISCO ALEJANDRO MEDINA.** Rúbrica. El Regidor de la Comisión de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil. **C. ALFREDO GÓMEZ PÉREZ.** Rúbrica. El Regidor de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. JOSUÉ AQUINO TRUJILLO.** Rúbrica. La Regidora de la Comisión de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos. **C. NORMA NABOR SEDEÑO.** Rúbrica. El Regidor de la Comisión de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. JAVIER SÁNCHEZ DE PABLO.** Rúbrica. La Regidora de la Comisión de Salubridad y Asistencia Pública. **C. GLADYS DORYS PERALTA LOMELÍ.** Rúbrica. La Regidora de la Comisión de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **C. ANA LILIA MAURICIO SEDEÑO.** Rúbrica. El Regidor de la Comisión de Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad y Juventud. **C. JORGE AVALOS PÉREZ.** Rúbrica. El Regidor de la Comisión de Igualdad de Género. **C. ULISES SEDEÑO REYES** Rúbrica. La Síndico Municipal. **C. MARICELA LARA ABURTO.** Rúbrica. El Secretario General del Ayuntamiento. **C. DIEGO FLORES MEDINA.** Rúbrica.